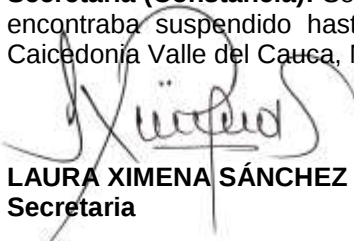


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 20 de marzo de 2021, por acuerdo entre las partes. Caicedonia Valle del Cauca, Marzo 21 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 327

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: María Lucelly Correa
Demandado: Roselly Aguilar y Lorena Angélica Álvarez Aguilar
Radicado: 76-122-40-87-001-2018-00183-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial, reanudar de oficio el presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 20 de marzo que calenda, corresponde a esta judicatura dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Así las cosas, dado que la causal de suspensión invocada fue el acuerdo entre las partes y en virtud a lo establecido en la norma consultada, corresponde a este Operador Judicial reanudar de oficio el presente proceso.

De otro lado, valorada la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de que se tenga en cuenta al momento de proceder a realizar la liquidación del crédito, el pago parcial que ha realizado la parte ejecutada, encuentra este Operador Judicial que, su solicitud es procedente, en razón a que el apoderado judicial que informa sobre este, cuenta con facultad expresa para recibir.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal y, dado que a pesar de que dentro del presente proceso ya se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, no se han tasado las agencias en derecho, a efecto de practicar la liquidación de costas, el Despacho se pronunciará sobre ellas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

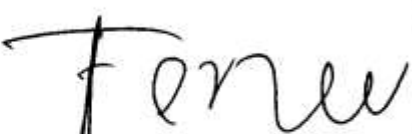
Primero.- REANUDAR de oficio el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por María Lucelly Correa, en contra de las Señoras Roselly Aguilar y Lorena Angélica Álvarez Aguilar, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- FIJAR por concepto de Agencias en Derecho, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), a favor de la parte demandante.

Tercero.- TENER en cuenta al momento de efectuar la liquidación de crédito correspondiente a la obligación aquí ejecutada, el pago parcial que por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) que realizó la parte demandada.

Cuarto.- Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b948ce875f562d4994c88544712420ff1a9a5e8ff6021d8e05e51d4a23b9f80
Documento generado en 12/04/2021 08:25:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>